

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.437 · 2000

LEY 12.437

Boletín Oficial, 22 de junio de 2000 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.437

LEY 12437

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 17 de

la Ley

10737, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 17.- Establécese un total de quinientas veinte (520) becas de liquidación mensual a partir del 1º de septiembre de 1988, a otorgarse a estudiantes que cursen estudios universitarios o terciarios, con un valor equivalente mensual al tres y medio por ciento (3,5 %) del sueldo básico de un Secretario del H. Senado, cuya implementación se efectuará por reglamentación a dictarse por parte de

la Presidencia

del Honorable Senado.

Se podrá optar por otorgar medias becas, las que tendrán un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del fijado en el párrafo anterior. El uso de esta modalidad, no implicará aumento del crédito presupuestario asignado al pago de estas erogaciones, ni de la totalidad de becas".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en

la Sala

de Sesiones de

la Honorable Legislatura

de

la Provincia

de Buenos Aires, en la ciudad de

La Plata

, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.437. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).